



Como tiene mandado  
del Rey nuestro Señor  
de las Indias  
en virtud de  
su Real Cedula  
de 15 de Mayo de  
1563

En la Villa de Torana y Salas Capitulares de ella a  
siete dias del mes de Julio de mill e setenta e  
nueve años. Reunido el Consejo Justicia y Residencia  
de esta dha Villa como lo tiene de ley e costumbre  
de sus antecesoras e con fecho las cosas can-  
des al servicio de ambas Mage<sup>des</sup>. e para aver los  
Sr. J. Bar<sup>on</sup> de Cayuela Ramos Residor perpetuo  
de esta dha Villa. Alcaide de Alcalá Mayor de ella  
por impedim<sup>to</sup> el 3<sup>o</sup> de Septiembre  
- Sr. Simon May sabon Hog<sup>o</sup> de los d<sup>os</sup> de Consejo -  
- Sr. Juan de Cano de la Mota -  
Sr. Pedro Carlos May de los Residores Capitulo-  
res de este Consejo.  
Las mismas en no Sr. Damian de Alde Barrios  
Procurador Sindico del comun de esta dha Villa  
levantando asi junta dho<sup>s</sup> Capitulares como del  
Consejo a condaxon lo sig<sup>iente</sup>  
Diose en este ayuntamiento. En nono de mayo. Año  
de mill e setenta e noventa e cinco. En la  
de mayor de esta Villa. e su Alcaide por su au-  
sencia en fecho de los d<sup>os</sup> Sr. Bar<sup>on</sup> de Cayue-  
la Ramos para que se le oyezca la Real Cedula  
sufha en esta Villa en veinte e cinco de Julio  
del año pasado de mill e setenta e noventa e cinco  
sea como se cumplia en dho<sup>s</sup> e por dho<sup>s</sup> dho nono

